CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No 0651 19 JUL 2019

"Por medio de la cual se emite pronunciamiento en torno a emisiones atmosféricas para las actividades correspondientes a la instalación y operación de un horno destinado a la producción de cal en el establecimiento denominado Cales y Carburos de Colombia a nombre de JUAN MANUEL MANOSALVA FONSECA identificado con CC No 1.030.580.866, a ubicar en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No 190-117568, área rural en jurisdicción del Municipio de La Paz Cesar"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor JUAN MANUEL MANOSALVA FONSECA identificado con CC No 1.030.580.866, solicitó a Corpocesar permiso de emisiones atmosféricas para la instalación y operación de un horno destinado a la producción de cal en el establecimiento denominado Cales y Carburos de Colombia a ubicar en área rural, jurisdicción del Municipio de La Paz Cesar.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.5.1.7.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), **"En caso de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos, en el mismo auto de iniciación de trámite, se indicarán al interesado las correcciones o adiciones necesarias, para que las subsane o satisfaga en el término de diez (10) días hábiles, vencidos los cuales, si no se hubiere dado cumplimiento a lo establecido por la autoridad ambiental, se rechazará."**

Que mediante Auto No 005 de fecha 31 de enero de 2019, la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico Ambiental de la entidad, inició el trámite administrativo ambiental correspondiente, requiriendo información y documentación complementaria, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en fecha 28 de febrero de 2019 se allegó respuesta a lo requerido por la Corporación. Con la solicitud y como producto del requerimiento informativo formulado por Corpocesar, a la entidad se allegó lo siguiente:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas.
2. Certificado de Matrícula Mercantil de Persona Natural de Juan Manuel Manosalva Fonseca, expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar. Se certifica que el solicitante tiene matriculado el establecimiento de comercio denominado Cales y Carburos de Colombia.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-117568 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio innominado)
4. Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor Juan Manuel Manosalva Fonseca.
5. Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor Jesús Revelais Manosalva Quintero.
6. Autorización conferida por el señor Jesús Revelais Manosalva Quintero con CC No 77.169.434, quien manifestando actuar en calidad de propietario del predio de matrícula inmobiliaria No 190-117568, autoriza al señor Juan Manuel Manosalva Fonseca con CC No 1.030.580.866, para tramitar el permiso de emisiones atmosféricas.
7. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial del Municipio de la Paz Cesar. Entre otros aspectos y con relación al predio identificado con código catastral No 000100020142000 y matricula inmobiliaria No 190-117568 ubicado en el Municipio de La Paz – Cesar, certifica que **"se encuentra ubicado en área de actividad AGROINDUSTRIAL Y OTROS USOS COMPLEMENTARIOS , por consiguiente el proyecto CALES Y CARBUROS DE COLOMBIA , su actividad económica es compatible con actividades de transformación de minerales y otras conexas a los suelos de producción minera y de desarrollo agroindustrial. En**

la explotación o transformación de minerales las áreas deben contemplar zonas de amortiguación que mitiguen impactos sobre zonas urbanas cercanas y delimiten zonas de nacimiento y márgenes de corrientes".

8. Información y documentación soporte de la petición.

Que a la luz de la información allegada, **"El horno tendrá una capacidad de producción máxima de 1 ton/día con un régimen de operación de 5 días a la semana o sea serían 20 ton /mes. Densidad de material: 2.23 ton/m³.**
Máxima frecuencia de trabajo: 20 días /mes -8h/día.
Capacidad de explotación actual: 20 ton/mes.
Capacidad de explotación proyectada a 10 años: 40 ton/mes.
De acuerdo a esta frecuencia de trabajo, la explotación máxima puede estimarse en volumen explotado (m³/día): densidad: masa /volumen.
Volumen: masa/densidad: 20 ton/mes/2.23 ton/m³.
Volumen: 9m³/mes."

Que a la luz de lo preceptuado en el artículo 73 del decreto 948 de 1995, compilado hoy en el artículo 2.2.5.1.7.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), requiere permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las actividades, obras o servicios, públicos o privados, allí señalados.

Que a través de la Resolución No 619 del 7 de julio de 1997, el Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece parcialmente los factores a partir de los cuales se requiere permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas. Al tenor de lo reglado en el punto 2.24 del numeral 2 del artículo 1 de la resolución No 619 de 1997 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los casos referentes a la **"INDUSTRIA DE PRODUCCION DE CAL"**, se requiere permiso de emisión atmosférica, **"Cuando la capacidad del horno sea superior a 20 Ton/día".**

Que bajo las premisas anteriores, la instalación y operación de un horno destinado a la producción de cal en el establecimiento denominado Cales y Carburos de Colombia a ubicar en área rural, jurisdicción del Municipio de La Paz Cesar, en la actualidad no requiere permiso de emisión atmosférica, toda vez que a la luz de la información presentada **"tendrá una capacidad de producción máxima de 1 ton/día",** y la norma exige el permiso en la Industria de producción de Cal , **"Cuando la capacidad del horno sea superior a 20 Ton/día".**

Que por expresa disposición del artículo 2 de la resolución No 619 de 1997 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), **"Las obras, industrias, actividades o servicios que en virtud de la presente Resolución no requieran permiso de emisión atmosférica, estarán obligadas a cumplir con las normas de emisión establecidas en el Decreto 948 de junio 5 de 1995 (hoy contenido en el decreto 1076 de 2015) y los actos administrativos que lo desarrollen, y estarán sujetos al control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales competentes."**

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se

ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental.

Que a través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. En dicho acto administrativo se establece, que **"en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento, se deberá cancelar el servicio de seguimiento ambiental que anualmente liquide la Corporación Autónoma Regional del Cesar "Corpocesar", a través de la respectiva Coordinación de Seguimiento Ambiental o dependencia que corresponda". " Para la liquidación anual de este servicio de seguimiento ambiental, la respectiva Coordinación de Seguimiento Ambiental o dependencia que corresponda, aplicará la tabla única consagrada en la resolución No 1280 de 2010 emanada del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, utilizada por Corpocesar para permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control diferentes a licencias ambientales y planes de manejo ambiental , conforme a la actualización de valores que anualmente efectúe la Coordinación del GIT para la Gestión Financiera o quien haga sus veces".** En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de $ 776.469. Dicha liquidación es la siguiente:

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No 0651 de 19 JUL 2019 por medio de la cual se emite pronunciamiento en torno a emisiones atmosféricas para las actividades correspondientes a la instalación y operación de un horno destinado a la producción de cal en el establecimiento denominado Cales y Carburos de Colombia a nombre de JUAN MANUEL MANOSALVA FONSECA identificado con CC No 1.030.580.866, a ubicar en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No 190-117568, área rural en jurisdicción del Municipio de La Paz Cesar

---------- 4

TABLA ÚNICA

HONORARIOS Y VIÁTICOS

Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (1)	(b)Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d)Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios (2)=212236*c	(g)Viáticos totales (bxcxf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría								
1	6	$ 4.938.000	1	0,5	0,05	0,07	$ 247.196	$ 123.598	$ 482.725
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
1	6	$ 4.938.000	0	0	0,025	0	0	0	$ 123.450
	(A)Costo honorarios y viáticos (∑ h)								$ 606.175
	(B)Gastos de viaje								$ 15.000
	(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios								$ 0
	Costo total (A+B+C)								$ 621.175
	Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								$ 155.294
	VALOR TABLA UNICA								$ 776.469
(1)	Resolución 747 de 1998. Mintransporte.								
(1)	Viáticos según tabla MADS								

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer como en efecto se hace, que JUAN MANUEL MANOSALVA FONSECA identificado con CC No 1.030.580.866, en la actualidad no requiere permiso de emisión atmosférica para las actividades correspondientes a la instalación y operación de un horno destinado a la producción de cal en el establecimiento denominado Cales y Carburos de Colombia a ubicar en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No 190-117568, área rural en jurisdicción del Municipio de La Paz Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Establecer como en efecto se hace, que aunque JUAN MANUEL MANOSALVA FONSECA identificado con CC No 1.030.580.866, en la actualidad no requiere permiso de emisión atmosférica para las actividades correspondientes a la instalación y operación de un horno destinado a la producción de cal en el establecimiento denominado Cales y Carburos de Colombia a ubicar en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No 190-117568, área rural en jurisdicción del Municipio de La Paz Cesar, si se encuentra obligado a cumplir con las normas de emisión atmosférica establecidas en la normatividad ambiental vigente y estará sujeta al correspondiente control y seguimiento ambiental por parte de CORPOCESAR .

PARAGRAFO: JUAN MANUEL MANOSALVA FONSECA identificado con CC No 1.030.580.866, debe cumplir lo siguiente:

1. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
2. Presentar durante el tiempo de duración del proyecto, informes semestrales a Corpocesar, en torno al cumplimiento de las normas de emisión atmosférica establecidas en la normatividad ambiental vigente.
3. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del primer año, la suma de $ 776.469 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Coordinación para la Gestión Jurídico- Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.

Continuación Resolución No 0651 de 19 JUL 2019 por medio de la cual se emite pronunciamiento en torno a emisiones atmosféricas para las actividades correspondientes a la instalación y operación de un horno destinado a la producción de cal en el establecimiento denominado Cales y Carburos de Colombia a nombre de JUAN MANUEL MANOSALVA FONSECA identificado con CC No 1.030.580.866, a ubicar en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No 190-117568, área rural en jurisdicción del Municipio de La Paz Cesar

---------- 5

4. Tramitar y obtener el correspondiente permiso de emisiones atmosféricas, en el momento en que varíen las características y condiciones del proyecto, y las nuevas condiciones se adecuen al caso o casos en los que se requiere dicho permiso, a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al señor JUAN MANUEL MANOSALVA FONSECA identificado con CC No 1.030.580.866 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los 19 JUL 2019

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO CESAR BERDUGO PACHECO
DIRECTOR GENERAL (E)

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Expediente No CGJ- A 230-2018